**ADENDA No. 001**

**SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-B-002 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BERBEO**

Facultado para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, en cumplimiento de lo dispuesto por el estatuto general de la contratación y normatividad vigente.

Que el Municipio de Berbeo publicó en la página del SECOP II www.contratos.gov.co los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, pliegos de condiciones, aviso de limitación a mipymes, resolución de apertura, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-B-002 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ**.

Que se presentaron observaciones algunos apartes del proceso contractual. Dichas observaciones fueron analizadas por la entidad territorial, la cual, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, procedió a emitir las respuestas correspondientes a través de los canales oficiales del proceso. Como resultado de este análisis, el municipio consideró procedente acoger algunas de las observaciones presentadas, efectuando los ajustes pertinentes al pliego de condiciones.

Lo anterior se realiza en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con los lineamientos y buenas prácticas promovidos por Colombia Compra Eficiente en materia de estructuración de procesos contractuales. En tal sentido, las modificaciones introducidas buscan garantizar condiciones claras, equitativas y competitivas para los posibles proponentes, fortaleciendo la participación plural en el proceso y asegurando que la selección del contratista se realice bajo criterios objetivos que permitan la escogencia de la oferta más favorable para la entidad y el interés general.

- Que, en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, es necesario adendar el proceso, especialmente en lo que tiene que ver con los indicaodres financieros y con el anexo del cronograma

- Que el decreto 1082 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.2.2.1. Establece "***Modificación de los pliegos de condiciones.*

> .
> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*

Por lo tanto, la entidad resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL TITULO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, El cual quedara asi:**

## *CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (HABILITA/NO HABILITA)*

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y [a solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y el municipio de BERBEO.

El segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala los casos en los que no se requerirá el RUP: "[…] casos de contratación directa; **contratos para la prestación de servicios de salud;** contratos de mínima cuantía; Por lo tanto en el presente proceso no se exigía el RUP, ahora bien los estados financieros deberán corresponder al 31 de diciembre de 2025.

Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (Decreto 1082 de 2015).

La capacidad económica y financiera de los proponentes permitirá determinar si es habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes:

| INDICADOR | FORMULA | CONDICIÓN | RESULTADO |
|---|---|---|---|
| Índice de liquidez | Activo corriente / Pasivo corriente | MAYOR O IGUAL A 2.0 | HABILITA/ NO HABILITA |
| Índice de endeudamiento | Pasivo total / Activo total | MENOR O IGUAL A 0.12 | HABILITA/ NO HABILITA |
| Razón de cobertura de interés | Utilidad operacional / Gastos de intereses | MAYOR O IGUAL A 7.01 o INDETERMINADO | HABILITA/ NO HABILITA |

Índice de liquidez: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere un índice de liquidez mayor o igual a 7.17 El índice de liquidez representa la capacidad que tiene el oferente para pagar les deudas a corto plazo, sin la necesidad de comprometer la propiedad, planta y equipo.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: ACTIVO CORRIENTE 1 PASIVO CORRIENTE > = 2.00

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como índice de liquidez el resultado de la sumatoria de los activos corrientes dividido entre sumatoria de los pasivos corrientes de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

Nivel De Endeudamiento: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. Para que la propuesta sea habilitada se requiere un nivel de endeudamiento menor o igual al 0.06

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL = PASIVO TOTAL ACTIVO TOTAL < = 0.12

Para el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, se tomará como Nivel de Endeudamiento el resultado de la sumatoria de los Pasivos Totales dividido por la sumatoria de los Activos Totales, considerando la participación porcentual de los miembros en el Consorcio o Unión temporal y de este resultado multiplicado por cien (100).

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL/GASTOS DE INTERÉS > 7.01 o INDETERMINADO

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Nota: Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses ya que el resultado dará (Indefinido o indeterminado). En este caso el

Proponente cumple el indicador exigido, salvo que la utilidad operacional del proponente sea negativa, ceso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador en el rango que aquí se exige, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se tendrá en cuenta el indicador total de [os miembros que la tengan y si todos tienes su gastos de intereses en cero (0) está también será validad siempre y cuando la utilidad operacional de cada miembro sea positiva de lo contrario no cumpliría con este indicador. Lo mismo pasa para el caso de la liquidez cuando el pasivo corriente del proponente es cero (0), por lo anterior se le aplicará lo antes descrito para el indicador de razón de cobertura. Las personas naturales o jurídicas, al igual que cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura, deberán presentar la siguiente documentación de contenido financiero, expresada en moneda legal colombiana: Registro Único De Proponentes con información financiera.

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Existen dos indicadores financieros que permiten determinar la rentabilidad generada por los activos y del patrimonio de una empresa o persona.

La Capacidad organizacional tendrá en cuenta los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, de acuerdo con lo contemplado en el articulo 22.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

| INDICADOR | FORMULA | CONDICION | RESULTADO |
|---|---|---|---|
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad operacional / Patrimonio | Mayor o igual 15 | HABILITA/ NO HABILITA |
| Rentabilidad del activo | Utilidad operacional / Activo total | Mayor o igual 15 | HABILITA/ NO HABILITA |

Rentabilidad sobre patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO = UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO *100% > 15
Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como Rentabilidad sobre patrimonio el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido entre la sumatoria de los patrimonios de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

Rentabilidad sobre activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor

rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL *100% > 15

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como Rentabilidad sobre activos el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido entre [a sumatoria de los activos totales de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

I) Balance general.
II) Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC). Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar sus estados financieros firmados por el representante legal y contador público colombiano, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción simple al castellano, expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión).

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE LA INVITACION,** anexo que se publicara como adjunto de la presente adenda

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente adenda en el portal de contratación pública SECOP II

Dado en el Municipio de Berbeo el día seis (06 del mes de marzo de 2026)

**SEBASTIÁN JUEZ ARIAS**
Alcalde Municipal

**Proyecto:** secretaria de Planeación.